

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 219-06

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTRUCTURA CORPORATIVA PRESENTADA POR VERIZON DOMINICANA, C. POR A. Y AMÉRICA MÓVIL, S. A DE C. V., PARA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL CONTROL SOCIAL DE LA CONCESIONARIA VERIZON DOMINICANA, C. POR A., A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMÉRICA MÓVIL, S. A. DE C. V.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de Autorización de Estructura Corporativa sometida al **INDOTEL**, de manera conjunta, por las sociedades **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** y **AMÉRICA MÓVIL, S. A DE C. V.**, en fecha 2 de junio de 2006, para la ejecución de la transferencia del control social de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, a favor de la sociedad **AMÉRICA MÓVIL, S. A. DE C. V.**

Antecedentes.-

1. En fecha 29 de mayo de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 083-06 *“que decide sobre la solicitud de transferencia del control social de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, a favor de la sociedad **AMÉRICA MÓVIL, S. A. de C. V.**”*, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

“[...] **PRIMERO: ACOGER**, parcialmente, en atención a los motivos y consideraciones expuestos en el cuerpo de esta decisión, las conclusiones contenidas en los escritos de observaciones depositados por las concesionarias **ORANGE DOMINICANA, S. A.** y **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC (CENTENNIAL DOMINICANA)**, en fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil seis (2006), en lo que concierne a la identificación de la entidad propuesta adquiriente del “control social” de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, **RECHAZANDO** los demás medios y argumentos presentados por **ORANGE DOMINICANA, S. A.** y **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC (CENTENNIAL DOMINICANA)**, en contra del otorgamiento de la autorización requerida por **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, para la transferencia de su control social, por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la concesionaria otorgante, **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, a realizar la transferencia de su control social a favor de la sociedad comercial **AMÉRICA MÓVIL, S. A., de C. V.**; **DISPONIENDO** que la autorización que se otorga a través de la presente resolución, surte los efectos jurídicos consignados por la legislación de telecomunicaciones vigente a favor de la sociedad comercial **AMÉRICA MÓVIL, S. A., de C. V.**, en su calidad de propuesta adquiriente de las acciones de que se trata; quedando las partes obligadas, en la eventualidad de un traspaso directo o indirecto a una persona distinta de **AMÉRICA MÓVIL, S. A., de C. V.**, con posterioridad a la presente

resolución, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley No. 153-98 y los artículos 6, 62, 63 y 64 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de su notificación a las partes, por lo que las sociedades comerciales **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, y **AMÉRICA MÓVIL, S. A., de C. V.**, deberán finalizar la operación de traspaso de control social en dicho plazo, debiendo notificar al **INDOTEL** de la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de la presente Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a las sociedades comerciales **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, **AMÉRICA MÓVIL, S. A., de C. V.**, **ORANGE DOMINICANA, S. A.** y **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC (CENTENNIAL DOMINICANA)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página *Web* que esta institución mantiene en la Internet. [...];

2. En fecha 30 de mayo de 2006, mediante comunicaciones marcadas con los números 063712, 063713, 063714, 063715, el **INDOTEL** notificó la referida Resolución No. 083-06, a las sociedades **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. - DOMINICAN REPUBLIC (CENTENNIAL DOMINICANA)** (en lo adelante “**CENTENNIAL**”), **ORANGE DOMINICANA, S. A.** (en lo adelante “**ORANGE**”), **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** (en lo adelante “**VERIZON**”), y **AMÉRICA MÓVIL, S. A., de C. V.** (en lo adelante “**AMÉRICA MÓVIL**”), respectivamente;

3. Mediante comunicación recibida en fecha 30 de mayo de 2006, la sociedad **AMÉRICA MÓVIL**, vía su abogado apoderado, licenciado Andrés E. Bobadilla, informó al **INDOTEL** la forma en la cual dicha sociedad se propone efectuar la adquisición del control social de la concesionaria **VERIZON**;

4. A través de comunicación de fecha 31 de mayo de 2006, la sociedad **AMÉRICA MÓVIL**, vía su abogado apoderado, licenciado Fernando P. Henríquez, solicitó al **INDOTEL** dejar sin ningún efecto la comunicación precedentemente citada, recibida por este órgano regulador de las telecomunicaciones en fecha 30 de mayo de 2006, en razón de que se encontraban revisando la estructura corporativa planteada en la misma;

5. En fecha 31 de mayo de 2006, la concesionaria **ORANGE** solicitó al **INDOTEL**, vía la Directora de su Departamento Legal y Asuntos Regulatorios, licenciada Marie-Laure Aristy P., le fuera suministrada la documentación que se detalla a continuación:

[...] 1. Las observaciones presentadas por la concesionaria All America Cables & Radio, Inc. - Dominican Republic (Centennial Dominicana), a la solicitud de autorización de transferencia de control social de Verizon Dominicana, C. Por A. a América Móvil, S. A. de C. V.;

2. El escrito de respuesta de Verizon Dominicana, C. Por A. y América Móvil, S. A. de C. V., a las observaciones presentadas por las concesionarias All America Cables & Radio, Inc. - Dominican Republic (Centennial Dominicana) y Orange Dominicana, S. A.; y
3. Solicitamos la correspondiente certificación de ese órgano regulador, mediante la cual consten todas las autorizaciones que ostenta Verizon Dominicana, C. Por A., su ámbito de aplicación, los servicios y frecuencias que comprenden. [...]”;
6. Mediante oficio marcado con el número DG-17730, de fecha 1ro. de junio de 2006, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), vía su Director General, licenciado Juan Hernández Batista, solicitó al **INDOTEL** suministrarle copia de toda la documentación depositada en esta institución, referente a la transacción relativa a la venta de la empresa **VERIZON**, a los fines de determinar los posibles efectos fiscales a favor del fisco dominicano;
7. En comunicación marcada con el número 063781, de fecha 1ro. de junio de 2006, el Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** remitió a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la persona de su Director General, licenciado Juan Hernández Batista, copia fotostática de los documentos que, a esa fecha, conformaban el expediente abierto por el órgano regulador, con ocasión de la solicitud de autorización de transferencia del control social de la concesionaria **VERIZON** a favor de la sociedad **AMÉRICA MÓVIL**;
8. En fecha 2 de junio de 2006, las sociedades **VERIZON** y **AMÉRICA MÓVIL**, vía su presidente, señor Jorge Iván Ramírez, y su apoderado especial, licenciado Fernando P. Henríquez, respectivamente, solicitaron al Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobar la estructura corporativa descrita en dicha comunicación, bajo la cual **AMÉRICA MÓVIL** detentaría el control social de la concesionaria **VERIZON**, de conformidad con la Resolución No. 083-06, dada por dicho Consejo Directivo en fecha 29 de mayo de 2006;
9. El día 7 de junio de 2006, mediante comunicación marcada con el número 063948, el **INDOTEL** solicitó a las sociedades **VERIZON** y **AMÉRICA MÓVIL**, en la persona de su presidente, señor Jorge Iván Ramírez, y su apoderado especial, licenciado Fernando P. Henríquez, respectivamente, en atención a su comunicación de fecha 2 de junio de 2006, y de conformidad con el ordinal Segundo de la referida Resolución No. 083-06, la publicación una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, del extracto de la solicitud que se anexó a dicha comunicación, conforme lo dispuesto en los artículos 64.1 y 64.2 del “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”; lo cual debía efectuarse dentro del plazo de siete (7) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de dicha comunicación; debiendo remitir al **INDOTEL** copia certificada de la indicada publicación;
10. En fecha 8 de junio de 2006, la concesionaria **ORANGE**, vía la Directora de su Departamento Legal y Asuntos Regulatorios, licenciada Marie-Laure Aristy P., solicitó al **INDOTEL** la remisión de toda la documentación correspondiente a la solicitud de aprobación de estructura corporativa para la ejecución del traspaso del control social de **VERIZON**, conforme aviso publicado en el periódico “El Caribe”, página 33, de la misma fecha;
11. Por medio de la comunicación de fecha 8 de junio de 2006, la concesionaria **CENTENNIAL**, vía su representante legal, doctora Angélica Noboa Pagán, solicitó al **INDOTEL** la remisión de la documentación depositada conjuntamente por las sociedades **VERIZON** y **AMÉRICA MÓVIL**, concerniente al procedimiento de traspaso del control social de la primera, en lo que

respecta a la solicitud de aprobación de estructura corporativa, según se detalla en el aviso publicado en el diario "El Caribe" de la misma fecha;

12. En fecha 13 de junio de 2006, mediante comunicación marcada con el número 064064, el **INDOTEL** remitió a **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, en la persona de la Directora del Departamento Legal y Asuntos Regulatorios, licenciada Marie-Laure Aristy P., copia completa de los documentos que componen la solicitud de aprobación de la estructura corporativa para la ejecución del traspaso del control social de **VERIZON**, conforme aviso publicado en el matutino "El Caribe", de fecha 8 de junio de 2006;

13. Por comunicación marcada con el número 064065, de fecha 13 de junio de 2006, el **INDOTEL** remitió a **CENTENNIAL**, en la persona de su representante legal, doctora Angélica Noboa Pagán, copia completa de los documentos que componen la solicitud de aprobación de la estructura corporativa para la ejecución del traspaso del control social de **VERIZON**, conforme lo dispuesto en el aviso publicado en la página 33 del periódico "El Caribe", de fecha 8 de junio de 2006;

14. El 13 de junio de 2006, la concesionaria **VERIZON**, vía su representante legal, licenciada Fabiola Medina Garnes, remitió al **INDOTEL** un ejemplar original, debidamente certificado, del periódico "El Caribe", de fecha 8 de junio de 2006, en el cual figura publicado el extracto del aviso de solicitud de aprobación de la estructura corporativa, con miras a la ejecución del traspaso del control social de dicha concesionaria;

15. Mediante comunicación recibida en fecha 19 de junio de 2006, la oficina de abogados "Jiménez Cruz Peña", vía la licenciada Lilly Acevedo Gómez, solicitó al **INDOTEL** copia de los documentos depositados por las sociedades **VERIZON** y **AMÉRICA MÓVIL**, en relación con el traspaso de control social de la primera, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 81 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

16. En fecha 23 de junio de 2006, mediante comunicación marcada con el número 064299, el **INDOTEL** remitió a la oficina "Jiménez Cruz Peña", copia completa de los documentos que componen la solicitud del traspaso del control social de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, a la sociedad **AMÉRICA MÓVIL, S.A. de C.V.**;

17. Por acto de alguacil marcado con el número 333-2006, de fecha 23 de junio de 2006, instrumentado por el ministerial Ramón Gilberto Félix López, Alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia, actuando a requerimiento del doctor Wilfredo Mota, Sub-Consultor Jurídico de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en funciones de Ejecutor Administrativo Tributario, y a instancia del Estado dominicano, representado por la referida Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notifica al **INDOTEL** lo siguiente:

"[...] **PRIMERO:** Les da en cabeza de acto copias integrales y fieles de:

A) La Resolución dictada en fecha 20 de junio de 2006, por la **Dirección General de Impuestos Internos (DGII)**, cuyo dispositivo copiado textualmente dice:

"RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como al efecto DECLARA a las empresas Verizon Internacional Teleservices, C. Por A., Verizon Dominicana, C. Por A. (RNC No.

1-01-00157-7); GTE Holding (Canadá) Corporation, GTE Dominican Republic Holding LLC; GTE Venezuela, S. A., R. L., Verizon Canadá Holding Corporation, Verizon Communication Inc., Verizon Internacional Holding y International Verizon Communication, como Conjunto Económico con las consecuencias que al efecto se consigna en el ordinal Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO: DETERMINAR como al efecto DETERMINA que en la venta del control accionario de Verizon Dominicana, C. Por A., y el la cual participaron la compañía América Móvil, S. A. de C. V., a través de GTE Venezuela, S. A., R. L., ha generado una ganancia de capital ascendente a la suma de RD\$56,520,316,600.00, la cual a su vez genera un Impuesto sobre la Renta ascendente a RD\$16,956,094,980.00 de conformidad con el detalle siguiente:

Año	Cantidad de Acciones	Valor Nominal	Valor Acciones	Multiplicador Inflación	Valor ajustado por Inflación
1983	167,006	100	16,700,600	40.46	675,722,977
1991	7,422,228	100	742,222,800	4.275	3,173,002,470
1993	19,410,766	100	1,941,076,600	3.955	7,676,957,953
Total	27,000,000		2,700,000,000		11,525,683,400
			Precio de Venta US\$		2,062,000,000
			Tasa de Cambio		33.00
			Precio de Venta RD\$		68,046,000,000
			Ganancia de Capital Estimada		56,520,316,600
			Impuesto Sobre la Renta (30%)		16,956,094,980

TERCERO: DECLARAR como al efecto DECLARA contribuyentes y responsables solidarios del cumplimiento de la obligación tributaria determinada y cualquier otra obligación generada por multas o sanciones que puedan surgir como consecuencia de los mismos hechos, a las empresas Verizon Internacional Teleservices, C. Por A., Verizon Dominicana, C. Por A. (RNC No. 1-01-00157-7); GTE Holding (Canadá) Corporation, GTE Dominican Republic Holding LLC; GTE Venezuela, S. A., R. L., Verizon Canadá Holding Corporation, Verizon Communication Inc., Verizon Internacional Holding y International Verizon Communication y América Móvil, S. A. de C. V., así como cualquier otra empresa o medio jurídico utilizado en la operación de compra de las acciones y los señores Jorge Iván Ramírez, Christopher M. Bennett, Alejandro Cantu Jiménez, John W. Dierksen y cualquier otro representante de dichas empresas.

CUARTO: RESERVAR como al efecto RESERVA el derecho de apoderar a la jurisdicción penal ordinaria para conocer del delito de defraudación que entrañaría la insistencia de las empresas referidas en la presente resolución en evadir el pago de los impuestos correspondientes derivados de tales operaciones; y de liquidar otros impuestos de que pudiese ser acreedor el Estado Dominicano en ejercicio de sus derechos de inspección, determinación y fiscalización de las obligaciones tributarias.

QUINTO: CONCEDER como al efecto CONCEDE un plazo de veinte (20) días a partir de la notificación de la presente resolución para el pago de los valores fiscales pendiente de ingresar al fisco o ejercer el derecho de recurso administrativo previsto en el artículo 57 del Código Tributario;

SEXTO: ORDENAR como al efecto **ORDENA** la notificación de la presente resolución a todas las partes involucradas en sus domicilios legales de elección.”

B) El Auto del Ejecutor Administrativo Tributario de fecha 22 de junio de 2006; cuyo dispositivo copiado textualmente dice:

“**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR como al efecto **DECRETA** a favor del Estado Dominicano y en contra de Verizon Internacional Teleservices, C. Por A., Verizon Dominicana, C. Por A. (RNC No. 1-01-00157-7); GTE Holding (Canadá) Corporation, GTE Dominican Republic Holding LLC; GTE Venezuela, S. A., R. L., Verizon Canadá Holding Corporation, Verizon Internacional Holding, Verizon Communication Inc., International Verizon Communication, América Móvil, S. A., Jorge Iván Ramírez, Christopher M. Bennett, Alejandro Cantu Jiménez, John W. Diercksen, las medidas conservatorias que se enuncian a continuación: Embargo Conservatorio de Muebles, Retención de Bienes Muebles, Nombramiento de uno o más interventores, Fijación de sellos y candados, Inscripción de Hipoteca Provisional, Embargo Retentivo en manos de terceros y Oposición a Transferencia de acciones, derechos, títulos y muebles corporales e incorporeales.

SEGUNDO: DISPONER como al efecto **DISPONE** que la medida decretada por el presente auto tendrá vigencia por un período de sesenta (60) días a partir, de la fecha en que sea trabada; sin perjuicio de que pudiese prorrogarse en aplicación del Artículo 85 del Código Tributario.”

SEGUNDO: FORMAL OPOSICIÓN a que el Instituto Dominicano de las telecomunicaciones (**INDOTEL**) autorice a **América Móvil, S. A. de C. V.** a adquirir, de manera indirecta, a través de subsidiarias totalmente controladas por **América Móvil, S. A., de C. V.**, el control social de **Verizon Dominicana, C. por A.**, mediante la adquisición del cien por ciento de las acciones representativas del Capital de **Verizon Canadá Holding Corporation**, accionista titular de prácticamente todas las acciones representativas del capital social de la Concesionaria **Verizon Dominicana, C. por A.**, para cuyo control accionario adquirido, **América Móvil, S. A., de C. V.**, mantendría el control directo de una sociedad comercial mexicana de nombre **AMX Tenedora, S. A. de C. V.**, la cual a su vez, controlaría directamente a la sociedad comercial mexicana de nombre **AMX Tenedora, S. A., de C. V.**, la cual a su vez, controlaría directamente a la sociedad canadiense **3146032 Nova Scotia Limited (AMX Canadá)**; siendo esta la ultima empresa la que, de obtener la correspondiente aprobación del **INDOTEL**, compraría a la empresa **GTE Venezuela S. A. R. 1.**, el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social de **Verizon Canada Holding Corporation**, actual accionista mayoritaria de la concesionaria **Verizon Dominicana, C. por A.**

TERCERO: Dicha **OPOSICION** será mantenida hasta tanto las compañías sucesoras de las empresas **GTE Holding Corporation de Canadá** y **GTE Dominican Republic Holguin LLC**, cumplan las obligaciones tributarias correspondientes al pago del impuesto a la ganancia de capital generada con la transferencia de las acciones que poseían dichas compañías en el capital accionario de **Verizon Dominicana C. por A.**

CUARTO: La presente **OPOSICION** se notifica al **INDOTEL** en merito de lo dispuesto por el articulo 25, 28.1 y 28.2 de la Ley 153-98 y el Reglamento de Concesiones y Licencias aprobado por dicho organismo mediante la Resolución

No. 4 de fecha 2 de junio del 2000, y de los documentos que encabezan este acto. [...]"

18. Mediante comunicación de fecha 23 de junio de 2006, marcada con el número 064317, el **INDOTEL** remitió a las sociedades **VERIZON** y **AMÉRICA MÓVIL**, vía su abogada apoderada, licenciada Fabiola Medina Garnes, el Acto de Alguacil marcado con el número 333-2006, de fecha 23 de junio de 2006, instrumentado por el ministerial Ramón Gilberto Félix López, más arriba citado, con la finalidad de que la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** ejerciera su derecho a responder las referidas observaciones dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de dicha comunicación, de conformidad con el artículo 64.6 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

19. A través de instancia de fecha 26 de junio de 2006, **VERIZON**, vía sus abogados apoderados, licenciados Fabiola Medina Garnes, Rafael Dickson Morales y Manuel Fermín Cabral, deposita ante el **INDOTEL** su "*Escrito de Respuesta a la Oposición sometida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a la autorización de transferencia de Control Social de Verizon Dominicana, C. Por A. a América Móvil, S. A. de C. V.*", mediante conclusiones formales, lo que se transcribe a continuación:

"[...] **PRIMERO: DECLARAR** inadmisibles, por extemporánea, la solicitud de oposición a la autorización de la transferencia de cambio de control interpuesta por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), toda vez que el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha autorizado mediante la Resolución No. 083-06, de fecha 29 de mayo de 2006, dicha transferencia de control de **VERIZON DOMINICANA, C. POR A. a AMERICA MOVIL, S. A. de C. V.** o a una subsidiaria controlada por esta y en la actualidad solo (sic) se encuentra pendiente la aprobación de la estructura corporativa a la cual se transferirá de manera directa dicho control, contra la cual la **DGII** no ha interpuesto alegato alguno.

EN CUANTO AL FONDO:

SEGUNDO: En el muy hipotético e improbable caso de que nuestras conclusiones principales sean rechazadas, **RECHAZAR** por improcedente, mal fundada y carente de base legal, dicha solicitud, en razón que la misma no contiene argumentación ni evidencia alguna que demuestre la existencia de una de las causas justificadas previstas por la ley que permita al **INDOTEL** denegar la autorización de la transferencia de control de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, especialmente, la contenida en el literal d) del artículo 8) del Reglamento de Concesiones. [...]"

20. En fecha 4 de julio de 2006, mediante acto de alguacil marcado con el número 355-2006, instrumentado por el ministerial Ramón Gilberto Félix López, Alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia, actuando a requerimiento del Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Impuestos Internos (**DGII**), por conducto de su Director General, licenciado Juan Hernández Batista, notificó al **INDOTEL** el original de la instancia dirigida a esa institución, vía sus abogados constituidos y apoderados especiales, doctores Mariano Germán Mejía y Fadel Germán Bodden, mediante la cual concluyen de la forma que se transcribe a continuación:

“[...] **PRIMERO: ORDENAR a Verizon Dominicana, C. Por A. y Compartes**, la notificación del escrito depositado por ante esa institución con relación a las medidas notificadas por el impetrante mediante Acto No. 333-2006 del alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia, **Ramón Gilberto Félix López**.

SEGUNDO: DISPONER el sobreseimiento de cualquier decisión a adoptar con relación a las medidas notificadas, hasta tanto **Verizon Dominicana, C. Por A. y Compartes**, hayan cumplido con la disposición constitucional arriba transcrita. [...]”;

21. Por comunicación recibida en fecha 5 de julio de 2006, la licenciada Fabiola Medina Garnes, en su calidad de representante de **VERIZON**, solicitó al **INDOTEL** la expedición de una certificación en la cual se hiciera constar que la solicitud de aprobación que fuera presentada ante ese órgano por **VERIZON** y **AMÉRICA MÓVIL**, con el objetivo de que el **INDOTEL** aprobara la estructura corporativa bajo la cual **AMÉRICA MÓVIL** detentaría el control social de **VERIZON**, se encontraba aún pendiente de conocimiento por el Consejo Directivo de esta institución, requisito necesario para que pueda operarse la aludida transferencia de control. En la misma comunicación, solicitó un detalle de los documentos depositados como anexo a esa solicitud de aprobación de estructura corporativa, y a la que dio lugar la Resolución 083-06, de fecha 29 de mayo de 2006;

22. Mediante comunicación marcada con el número 064817, de fecha 5 de julio de 2006, el **INDOTEL** remitió a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la persona de sus abogados y apoderados especiales, doctores Mariano Germán Mejía, Fadel Germán Bodden y Pavel Germán Bodden, con copia a la licenciada Fabiola Medina Garnes, en su calidad de abogada apoderada de **VERIZON**, una copia íntegra del “Escrito de Respuesta” presentado por **VERIZON** ante este órgano regulador en fecha 26 de junio de 2006, con motivo de la oposición sometida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) ante el **INDOTEL**, a los fines de evitar que se autorice a **AMÉRICA MÓVIL** a adquirir, de manera indirecta, a través de subsidiarias totalmente controladas por esa empresa, el control social de **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**;

23. En fecha 7 de julio de 2006, mediante comunicación marcada con el número 064839, el **INDOTEL** certificó a **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, en la persona de su abogada apoderada, licenciada Fabiola Medina Garnes, que a la fecha se encontraba pendiente de conocimiento por parte de su Consejo Directivo, la solicitud de aprobación de estructura corporativa presentada ante dicho órgano regulador de las telecomunicaciones por **VERIZON** y **AMÉRICA MÓVIL**, en fecha 2 de junio de 2006. De la misma forma, se procedió, dentro de la misma comunicación, a detallar los documentos depositados ante el **INDOTEL**, por parte de **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** y **AMÉRICA MÓVIL**, en apoyo de la solicitud de transferencia de control social que dio lugar a la Resolución No. 083-06, así como de aprobación de estructura corporativa;

24. Mediante oficio marcado con el número PGT 85/06, de fecha 14 de julio de 2006, el Procurador General ante el Tribunal Contencioso Tributario, doctor César A. Jazmín Rosario, solicitó al **INDOTEL** copias fotostáticas del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y la Resolución No. 083-06, que autoriza la operación de transferencia de control social de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, a favor de la sociedad comercial **AMÉRICA MÓVIL, S.A. de C.V.**, en razón de encontrarse dicho tribunal conociendo varios recursos interpuestos dichas empresas;

25. Mediante instancia depositada en fecha 21 de julio de 2006, el Estado dominicano, representado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), representada a su vez por su Director General, licenciado Juan Hernández Batista, vía sus abogados constituidos, doctores Mariano Germán Mejía y Fadel Germán Bodden, depositaron ante el **INDOTEL** su “Escrito de Defensa de la Oposición trabada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a la autorización de Transferencia del Control Social de Verizon Dominicana, C. Por A. a América Móvil, S. A. de C. V.”, mediante conclusiones formales que se transcriben a continuación:

“[...] **PRINCIPALMENTE:**

DECLARAR su incompetencia para estatuir sobre la Oposición trabada por el Estado Dominicano a que autorice a **América Móvil, S. A. de C. V.** a adquirir, de manera indirecta, a través de subsidiarias totalmente controladas por **América Móvil, S. A., de C. V.**, el control social de **Verizon Dominicana, C. por A.**, por los motivos siguientes:

1).- Mediante Acto No. 333/2006, de fecha 23 de junio del 2006, el Estado Dominicano declara al Indotel:

“**FORMAL OPOSICIÓN a que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) autorice a América Móvil, S. A. de C. V. a adquirir, de manera indirecta, a través de subsidiarias totalmente controladas por América Móvil, S. A., de C. V., el control social de Verizon Dominicana, C. por A., mediante la adquisición del cien por ciento de las acciones representativas del Capital de Verizon Canadá Holding Corporation, accionista titular de prácticamente todas las acciones representativas del Capital social de la Concesionaria Verizon Dominicana, C. por A., para cuyo control accionario adquirido, América Móvil, S. A., de C. V., utilizará la siguiente estructura corporativa: América Móvil, S. A., de C. V., mantendría el control directo de una sociedad comercial mexicana de nombre AMX Tenedora, S. A. de C. V., la cual a su vez, controlaría directamente a la sociedad canadiense 3146032 Nova Scotia Limited (AMXCanadá); siendo esta última empresa la que, de obtener la correspondiente Aprobación del INDOTEL, compraría a la empresa GTE Venezuela S.A.R.L., el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social de Verizon Canada Holding Corporation, actual accionista mayoritaria de la concesionaria Verizon Dominicana, C. por A.**”

2).- La medida trabada está fundamentada en la autorización formal del Ejecutor Administrativo Tributario, al amparo de lo que disponen los Artículos 81 y siguientes del Código Tributario.

3).- Según el Artículo 90 del mismo código, en contra de la resolución que ordena las medidas conservatorias tributarias sólo es procedente el Recurso Contencioso Tributario por ante el tribunal Contencioso Tributario.

4).- En la oposición trabada por el Estado Dominicano hay tres partes, como las hay en los embargos retentivos y en las oposiciones hechas al amparo del Artículo 557 y siguientes del Código de Procedimiento Civil (derecho supletorio de las disposiciones de los Artículos 81 y siguientes del Código Tributario): El notificante de la oposición, la persona contra quien es trabada la oposición y el tercero en manos de quien es trabada la oposición.

5).- Es de jurisprudencia constante, que el tercero que recibe una oposición carece de competencia para juzgarla. Particularmente cuando la medida ha sido trabada en base a una autorización de la jurisdicción competente.

6).- El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) no tiene competencia para juzgar el auto del Ejecutor Administrativo Tributario y menos aún para desconocerlo, cuando el Artículo 90 del Código Tributario expresa claramente, que las decisiones de dicho órgano sólo son recurribles ante el Tribunal Contencioso Tributario.

7).- Por demás, las pretensiones de **Verizon Dominicana, C. por A.** y de **América Móvil, S. A.** violentan las disposiciones de los Artículos 50 y 236 del Código Tributario. En efecto:

a).- Según el Artículo 236 del Código Tributario, incurre en defraudación el que, mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquier otra forma de engaño, intente inducir a error al sujeto activo de la determinación de los tributos, con el objeto de producir facilitar evasión total o parcial de los mismos.

b).- Según el artículo 50 del Código Tributario, son deberes formales de los contribuyentes responsables y terceros, entre otros:

- Comunicar los cambios de situación que puedan dar lugar a la alteración de la responsabilidad tributaria, dentro de los diez (sic) posteriores a la fecha en que se realicen cambios;

- Solicitar autorización para poner fin a su negocio, por venta, liquidación, permuta o cualquier otra causa;

- Presentar las declaraciones que correspondan, para la determinación de los tributos, conjuntamente con los documentos e informes que exijan las normas respectivas y en la forma y condiciones que se indican.

c).- De conformidad con los artículos 204 y 205 la defraudación tributaria es un delito tributario y constituye una falta tributaria el incumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes responsables o terceros.

8).- Las disposiciones del Código Tributario están llamadas a proteger los derechos de la Administración Tributaria y son de orden público.

SUBSIDIARIAMENTE:

SOBRESEER la decisión a tomar con relación a la oposición notificada mediante acto No. 333/2006 de fecha 23 de junio del 2006, hasta tanto los deudores tributarios designados en la resolución de declaratoria de Conjunto Económico solidaridad y determinación de obligación tributaria de fecha 20 de junio del 2006, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) hayan cumplido con las obligaciones de pago declaradas a su cargo; o en su defecto el Tribunal Contencioso Tributario y la Suprema Corte de Justicia se hayan pronunciado en forma irrevocable con relación a las impugnaciones que han sido hechas por los contribuyentes y responsables determinados por la indicada resolución de la Dirección General de Impuestos Internos; por los motivos siguientes:

1).- Mediante la resolución de fecha 20 de junio del 2006, la Dirección General de Impuestos Internos declaró como deudores solidarios y responsables del pago de la suma de **RD\$16,956,094,980.00** por concepto de Impuestos Sobre la Renta correspondientes al 30% del precio de las operaciones que sirven de hecho generador de dicho impuesto, tomado en consideración que las mismas generaron una ganancia a favor de los vendedores de **RD\$56,520,316,600.00**; a los señores: **Verizon Dominicana, C. por A.; GTE Holding (Canadá) Corporation; GTE Dominican Republic Holding LLC ; G T E Venezuela, S. A, R. L., Verizon Canada Holding Corporation, Verizon Communication Inc. y Internacional Verizon Communication y América Móvil, S. A. de C. V.** así como cualquier otra empresa o medio jurídico utilizado en la operación de compra de las acciones y los señores **Jorge Iván Ramírez, Christopher M. Bennett, Alejandro Cantu Jiménez, John W. Diercksen** y cualquier representante de dichas empresas.

2).- Contra dicha resolución han interpuesto Recurso Contencioso Tributario ante el Tribunal Contencioso Tributario:

a).- **Verizon Dominicana, C. por A.; GTE Holding (Canadá) Corporation; GTE Dominican Republic Holding LLC; G T E Venezuela, S. A, R. L., Verizon Canada Holding Corporation, Verizon Communication Inc. y Internacional Verizon Communication**, mediante escrito de fecha 6 de Julio del 2006.

b).- **América Móvil, S. A.**, mediante escrito de fecha 6 de julio del 2006.

c).- **Jorge Iván Ramírez** mediante escrito de fecha 6 de julio del 2006.

d).- **Jhon W. Diercksen** mediante escrito de fecha 6 de julio del 2006.

e).- **Christopher M. Bennet** mediante escrito de fecha 6 de julio del 2006.

3).- Aunque sin alegatos fundados, dichos recurrentes impugnan la obligación de pago determinada por la resolución recurrida. Recursos de los cuales se encuentra apoderado el Tribunal Contencioso Tributario.

4).- Como la última palabra en cuanto a la obligación de pago declarada por la resolución impugnada, la tiene la Suprema Corte de justicia al amparo de

lo que establece el Artículo 176 del Código Tributario; es de derecho, que en caso de que no sean acogidas las conclusiones principales de este escrito, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) ordene el sobreseimiento, conforme se os solicita mediante las presentes conclusiones subsidiarias.

MÁS SUBSIDIARIAMENTE:

RECHAZAR los pedimentos hechos por **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** y **AMÉRICA MOVIL, S. A.** en su escrito de fecha 26 de junio del 2006, por improcedentes y mal fundados y particularmente por los motivos siguientes:

1).- En el ordinal Segundo, de la Resolución No. 083-06, de fecha 29 de mayo del 2006, del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, se dispuso, lo siguiente:

SEGUNDO: AUTORIZAR a la concesionaria otorgante, VERIZON DOMINICANA, C. POR A., a realizar la transferencia de su control social a favor de la sociedad comercial AMÉRICA MOVIL, S. A., de C. V., DISPONIENDO que la autorización que se otorga a través de la presente resolución, surte los efectos jurídicos consignados por la legislación de telecomunicaciones vigente a favor de la sociedad comercial **AMERICA MOVIL, S. A. de C. V.**, en su calidad de propuesta adquiriente de las acciones de que se trata; quedando obligada, en la eventualidad de un traspaso directo o indirecto a una persona distinta de **AMERICA MOVIL, S. A. de C. V.**, con posterioridad a la presente resolución, a cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 28 de la Ley No. 153-98 y los artículos 61, 62, 63 y 64 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

2).- De la Resolución citada resulta que, contrario a lo que alega **Verizon Dominicana, C. por A.**, si ésta tenía el interés de traspasar sus acciones a otra compañía distinta de **América Móvil, S. A. de C. V.**, debía solicitar nuevamente la autorización del órgano regulador (como establece el Art. 28.2 de la Ley 153-98), sin importar que la nueva adquiriente sea o no subsidiaria de la beneficiaria de la autorización, es decir “en la eventualidad de un traspaso directo o indirecto a una persona distinta.....”. En consecuencia nos encontramos en presencia de una solicitud de autorización nueva y no de un procedimiento complementario.

3).- En el caso, la oposición de que se trata fue notificada en base a un Auto del Ejecutor Administrativo, sobre la base de la Resolución de fecha 20 de junio del 2006, de la **Dirección General de Impuestos Internos (DGII)** y en consecuencia en base a un crédito cierto, líquido y exigible.

4).- En dicho auto, el Ejecutor Administrativo, se opone a que “**el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** autorice a **América Móvil, S. A. de C. V.** a adquirir, de manera indirecta, a través de subsidiarias totalmente controladas por **América Móvil, S.A., de C. V.**, el control social de **Verizon Dominicana, C. por A.....**”; estableciendo que “Dicha OPOSICIÓN será mantenida hasta tanto las compañías sucesoras de las

empresas **GTE Holding Corporation de Canadá** y **GTE Dominican Republic Holding LLC**, cumplan las obligaciones tributarias correspondientes al pago del impuesto a la ganancia de capital generada con la transferencia de las acciones que poseían dichas compañías en el capital accionario de **Verizon Dominicana, C. por A.**”

5).- Ambas decisiones fueron tomadas en base a los hechos siguientes:

a).- Los accionistas registrados, de **Verizon Dominicana, C. por A. (RNC No. 1-01-00157-7)** tanto en el Registro Mercantil, como en la **Dirección General de Impuestos Internos** son las empresas: **GTE Holding Corporation**, constituida de conformidad con las leyes canadienses, con un 90% de las acciones; y **GTE Dominican Republic Holding LLO**, constituida bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con un 10% de capital accionario;

b).- **GTE Dominican Republic Holding LLC**, fue liquidada en fecha 3 de marzo del año 2006, y en consecuencia, su empresa matriz (**GTE Holding Corporation de Canadá**) pasó a ser la propietaria del cien por ciento (100%) de las acciones en **Verizon Dominicana**.

c).- **GTE Holding Corporation de Canadá** fue liquidada en fecha 2 de abril del año 2006, y producto de esa operación de liquidación la empresa **Verizon Canada Holding Corporation**, que era su empresa matriz, pasó a ser la propietaria de todas las acciones de **Verizon Dominicana, C. por A.**

d).- Al realizar las dos liquidaciones descritas, la totalidad de las acciones de **Verizon Dominicana, C. por A.**, fueron transferidas a la empresa **Verizon Canada Holding Corporation**.

e).- Al realizarse dicha transferencia de acciones se originó una ganancia de capital de **RD\$56,520,316,600.00**, que generó una obligación de pago de impuesto a favor de la Administración Tributaria por la suma de **RD\$16,956,094,980.00**.

6).- Los actos de la administración pública están protegidos por la presunción de legalidad y por lo tanto, son ejecutables hasta que no sean revocados por la jurisdicción competente. En las condiciones descritas, la oposición cuyo levantamiento se procura levantar mediante la solicitud de fecha 26 de junio del 2006, está correctamente fundamentada en hecho y derecho; por lo que debe ser mantenida, al mismo tiempo que rechazada la solicitud de levantamiento de la indicada fecha”.

26. A través de comunicación de fecha 26 de julio de 2006, marcada con el número 065408, el **INDOTEL** remitió al Procurador General Tributario, doctor César A. Jazmín Rosario, copias fotostáticas del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y de la Resolución No. 083-06, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 29 de mayo de 2006;

27. En fecha 28 de julio de 2006, **VERIZON** y **AMÉRICA MÓVIL** remitieron al **INDOTEL** la comunicación que se transcribe a continuación:

"[...] Señores
Dr. José Rafael Vargas,
Presidente y Secretario del Estado
Y demás Miembros del Consejo Directivo
Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)
Abraham Lincoln No. 962,
Santo Domingo, Republica Dominicana

Vía: Señor José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo

Distinguido señores:

AMERICA MOVIL, S. A. DE C. V. ("AMX") y VERIZON DOMINICANA, C POR A. ("Verizon Dominicana"), de manera conjunta, por conducto de sus respectivos abogados suscritos, tienen a bien exponer a ese Honorable Consejo lo siguiente:

1) Como es de su conocimiento, con fecha 20 de abril de 2006, Verizon Dominicana solicitó al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones ("INDOTEL"), la autorización para la transferencia de control de Verizon Dominicana a AMX o a una subsidiaria de la absoluta propiedad de AMX.

2) Con fecha 29 de mayo de 2006, el Consejo Directivo de INDOTEL emitió la Resolución No. 083-06 por virtud de la cual autorizo la transferencia del control social de la concesionaria Verizon Dominicana a favor de AMX (la "Resolución").

3) La Resolución especificó que, en caso de que la transferencia fuese a realizarse en manos de una compañía distinta de AMX, la estructura corporativa escogida debía ser aprobada también por el INDOTEL. En fecha 2 de junio del 2006, Verizon Dominicana y AMX solicitaron con base en la Resolución a ese organismo regulador la aprobación de la estructura corporativa requerida para la transferencia de control de que se trata.

4) En fecha 22 de junio, la Dirección General de Impuestos Internos notificó al INDOTEL una oposición a que este organismo otorgase a AMX autorización para adquirir, de manera indirecta, a través de subsidiarias controladas por AMX, el control social de Verizon Dominicana, fundamentado en un reclamo de pago de impuestos sobre ganancia de capital. En tal virtud, con fecha 23 de junio de 2006, el INDOTEL notificó a Verizon Dominicana y a AMX la existencia de dicha oposición para los efectos conducentes.

5) Verizon Dominicana ha contestado la validez de dicha oposición y solicitado al INDOTEL su rechazo.

Entretanto se produce una solución satisfactoria de los inconvenientes expuestos, las exponentes, por este medio, desean dejar constancia de su entendido de que el plazo de los sesenta (60) días concedido por la Resolución se encuentra legalmente interrumpido y que el mismo sólo podrá comenzar a contar a partir del momento en que la estructura corporativa referida en el numeral 3 anterior, contenida en la solicitud complementaria a la Resolución que las exponentes sometieron en fecha 2 de junio del 2006, sea o se considere aprobada conforme a sus términos. Mucho agradeceremos a ese Honorable Consejo confirmar esa interpretación o, en caso contrario, concedernos una prórroga de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que se produzca la aprobación de la mencionada estructura corporativa.

Al tiempo que agradecemos su diligencia en conocer y decidir sobre el contenido de esa carta, hacemos provecho de la ocasión para saludarles,

Con distinción,

(Firmado)
Andrés E. Bobadilla
Apoderado Especial

(Firmado)
Fabiola Medina
Apoderada Especial”.

28. En fecha ocho (8) de agosto de dos mil seis (2006), este Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 135-06, mediante la cual dispuso el sobreseimiento provisional del conocimiento del expediente administrativo relativo a la Solicitud de Autorización de Estructura Corporativa sometida al **INDOTEL** por las sociedades **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** y **AMÉRICA MÓVIL, S. A DE C. V.**, en fecha 2 de junio de 2006, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR el sobreseimiento provisional del conocimiento del expediente administrativo relativo a la Solicitud de Autorización de Estructura Corporativa sometida al **INDOTEL**, de manera conjunta, por las sociedades **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** y **AMÉRICA MÓVIL, S. A DE C. V.**, en fecha 2 de junio de 2006, hasta tanto el Tribunal Contencioso Tributario falle sobre el recurso accesorio al recurso contencioso tributario interpuesto con fecha 6 de julio de 2006 por **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, y otras partes, en suspensión de la ejecución (*Sursis a Exécution*) del Auto del Ejecutor Administrativo Tributario No. 12/06, de fecha 22 de junio de 2006, y otros fines.

SEGUNDO: DECLARAR, en consecuencia, suspendido el plazo establecido en el artículo 64.7 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en torno al expediente administrativo de que se trata.

TERCERO: DECLARAR, de igual modo, interrumpido el plazo establecido en la Resolución No. 083-06, dictada por este Consejo Directivo, en fecha 29 de mayo de 2006, en virtud de que este organismo colegiado se encuentra apoderado de una Solicitud de Aprobación de Estructura Corporativa, a pedimento de las sociedades **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** y **AMÉRICA MÓVIL, S. A de C. V.**, cuyo conocimiento ha sido sobreseído por el ordinal “Primero” de la presente resolución.

CUARTO: ORDENAR la notificación de sendas copias certificadas de esta resolución, mediante cartas con acuse de recibo en manos de sus abogados o representantes legales, a la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, a la sociedad **AMÉRICA MÓVIL, S. A. DE C.V.** y a la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página *Web* que mantiene esta institución en la red de Internet.”

29. Mediante Acto No. 652/2006, instrumentado en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil seis (2006) por el ministerial **RAMÓN GILBERTO FÉLIZ LÓPEZ**, Alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia, fue notificado al **INDOTEL** el Acuerdo Transaccional y Desistimiento de Acciones suscrito en esa misma fecha entre las sociedades comerciales **VERIZON INTERNACIONAL TELESERVICIOS, C. POR A.**, **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, **GTE VENEZUELA, S. A. R. L.**; **VERIZON CANADA HOLDING CORPORATION**, **GTE HOLDINGS (CANADA) CORPORATION**, **GTE DOMINICAN REPUBLIC HOLDINGS, LLC**, **VERIZON COMMUNICATIONS, INC.**, **VERIZON INTERNATIONAL HOLDINGS, INC.**, **AMÉRICA MÓVIL, S.A., DE C.V.** y los señores **CHRISTOPHER M. BENNETT**, **JOHN W. DIERCKSEN**, **JORGE IVÁN RAMÍREZ** y **ALEJANDRO CANTÚ JIMÉNEZ** con el **ESTADO**

DOMINICANO y la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**, así como la solicitud de levantamiento de la oposición interpuesta por el **ESTADO DOMINICANO** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS** mediante el Acto No. 333/2006 de fecha 23 de junio del año 2006 instrumentado por el mismo oficial ministerial, a la autorización de que **AMÉRICA MÓVIL, S. A. DE C. V.** adquiera, de manera indirecta, el control social de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que con posterioridad al otorgamiento de la autorización dada por este Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución No. 083-06, para que el control social de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** (en lo adelante, "**VERIZON**") pueda ser transferido a favor de la empresa **AMÉRICA MÓVIL, S.A. de C.V.**, (en lo adelante, "**AMÉRICA MÓVIL**"), las referidas sociedades comerciales solicitaron a este organismo colegiado aprobar la estructura corporativa a través de la cual sería ejecutada la indicada transferencia de control; observando así lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en virtud del cual, corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones evaluar y autorizar a los propuestos adquirentes del control social de una empresa concesionaria del Estado dominicano para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, quienes, por disposición expresa de la parte *in fine* del artículo 28.1 de la indicada Ley, deberán "reunir los requisitos exigidos al otorgante";

CONSIDERANDO: Que **VERIZON** y **AMÉRICA MÓVIL** han presentado al **INDOTEL** todos los requisitos requeridos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para poder obtener una "*Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control*", cumpliendo asimismo con la disposiciones de los artículos los artículos 6, 62 y 64 del Reglamento previamente citado;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo anteriormente indicado, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** comunicó a las partes que requirieron la autorización de la referida estructura corporativa, que el expediente formado con ocasión al caso se encontraba completo y que, en tal virtud, debían proceder a la publicación de un extracto de su solicitud en un periódico de circulación nacional, a los fines de que cualquier parte investida de un interés legítimo realizara los comentarios o reparos que entendiera de lugar; que conforme se recoge en la parte que expone los antecedentes de esta decisión, dicha publicación se llevó a cabo en fecha 8 de junio de 2006 en el matutino "El Caribe" y, como consecuencia de la misma, la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS** (en lo adelante, "**DGII**"), interpuso formal oposición a que el **INDOTEL** autorice la citada estructura corporativa, hasta tanto las partes involucradas en la transacción realizaran el pago de los impuestos reclamados por dicha dependencia estatal, por concepto de la ganancia de capital generada por "[...] la venta del control accionario de Verizon Dominicana, C. por A.";

CONSIDERANDO: Que, en respeto del derecho de defensa de **VERIZON** y de las disposiciones del artículo 64.6 del supraindicado Reglamento, el **INDOTEL** comunicó a esta concesionaria la referida oposición, la cual presentó ante este órgano regulador de las telecomunicaciones un escrito de defensa, en el que concluyó solicitando declarar inadmisibles, sin examen al fondo, por alegada "extemporaneidad", la referida oposición y, subsidiariamente,

en cuanto al fondo, su rechazo, al no estar fundada en ninguna de las causas justificadas a las que se refiere el artículo 8 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, la **DGII** presentó un escrito de defensa a la réplica de **VERIZON**, en el cual concluyó solicitando a este órgano regulador declarar su incompetencia para conocer de la oposición presentada y, subsidiariamente, el sobreseimiento del conocimiento del proceso de adecuación de la estructura corporativa, toda vez que contra dicha oposición y la resolución de determinación de rentas y conjunto económico se habían interpuesto sendos recursos por ante el Tribunal Contencioso Tributario, que perseguían la invalidación de las mismas;

CONSIDERANDO: Que la oposición promovida por la **DGII** se fundamenta en el Auto dictado por el Ejecutor Administrativo Tributario y éste a su vez en la Resolución de Declaratoria de Conjunto Económico, Solidaridad y Determinación de Obligación Tributaria, dictada por el Director General de Impuestos Internos, actos administrativos cuya validez, procedencia y oportunidad, fueron cuestionadas por las partes interesadas ante el Tribunal Contencioso Tributario; razón por la cual este Consejo Directivo entiende que cualquier decisión que dictare el órgano regulador tendiente a autorizar o rechazar la solicitud de aprobación de la estructura corporativa solicitada por **VERIZON** y **AMÉRICA MÓVIL**, podría entrar en contradicción con aquella que emanare de la jurisdicción apoderada de dichos cuestionamientos, esto es, el Tribunal Contencioso Tributario;

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, en interés de una buena administración de justicia, este Consejo Directivo dictó su Resolución No. 135-06, cuyo dispositivo se encuentra transcrito en la primera parte de esta decisión, mediante la cual decidió el sobreseimiento provisional del conocimiento del expediente administrativo relativo a la Solicitud de Autorización de Estructura Corporativa sometida al **INDOTEL** por **VERIZON DOMINICANA** y **AMÉRICA MÓVIL**, en fecha 2 de junio de 2006, hasta tanto el Tribunal de lo Contencioso Tributario fallara sobre el recurso accesorio al recurso contencioso tributario interpuesto con fecha 6 de julio de 2006 por **VERIZON** y otras partes, en suspensión de la ejecución (*Sursis a Exécution*) del Auto del Ejecutor Administrativo Tributario No. 12/06, de fecha 22 de junio de 2006, y otros fines;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, ha desaparecido el riesgo de incurrir en el conflicto de jurisdicción que pesaba sobre el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud del Acuerdo Transaccional y Desistimiento de Acciones mediante el cual, por un lado, las partes desistieron de sus respectivos reclamos por ante la jurisdicción de lo Contencioso Tributario; y por el otro, tanto el Estado dominicano como la **DGII**, notifican sobre el levantamiento de la oposición que presentarían ante el **INDOTEL**, mediante acto No. 333/2006, instrumentado por el ministerial Ramón Gilberto Félix López, Alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 23 de junio de 2006;

CONSIDERANDO: Que, conforme la definición contenida en el artículo 2044 del Código Civil de la República Dominicana, que por ser de Derecho Común puede ser aplicada al presente caso, la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse;

CONSIDERANDO: Que, ya desaparecidas las causas que dieron lugar al sobreseimiento del expediente en el órgano regulador de las telecomunicaciones, este Consejo Directivo debe abocarse a emitir su decisión respecto de la solicitud de aprobación de estructura corporativa que le fue presentada de manera conjunta por **VERIZON** y **AMÉRICA MÓVIL**, a través de la

cual sería ejecutada la transferencia del control social de **VERIZON**, a favor de una subsidiaria efectivamente controlada por **AMÉRICA MÓVIL**;

CONSIDERANDO: Que en particular, según la estructura corporativa cuya aprobación se ha requerido al **INDOTEL**, **AMÉRICA MÓVIL, S.A. de C.V.** adquiriría el control social de **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** de manera indirecta, mediante la adquisición, a través de subsidiarias totalmente controladas por **AMÉRICA MÓVIL, S.A. de C.V.**, del cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital de **VERIZON CANADA HOLDINGS CORPORATION**, accionista titular de prácticamente todas las acciones representativas del capital social de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**; que a esos fines, **AMÉRICA MÓVIL, S.A. de C.V.**, mantendría el control directo de una sociedad comercial mexicana de nombre **AMX TENEDORA, S.A. de C.V.**, la que a su vez controlaría directamente a la sociedad canadiense **3146032 NOVA SCOTIA LIMITED** (AMX Canada), a quien la empresa **GTE VENEZUELA S.a.r.l.** le transferirá el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social de **VERIZON CANADA HOLDINGS CORPORATION**, actual accionista mayoritaria de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**;

CONSIDERANDO: Que del estudio de la documentación depositada en el expediente de que se trata, con ocasión de la presente solicitud y de las investigaciones que ha realizado el órgano regulador, no se desprende causa alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por **VERIZON** y **AMÉRICA MÓVIL**;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, procede que este órgano regulador apruebe, en la parte dispositiva de esta decisión, la estructura corporativa propuesta por las partes, a los fines de ejecutar la operación de traspaso del control social de **VERIZON** a **AMÉRICA MÓVIL**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Código Civil de la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 083-06 y 135-06, dictadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fechas 29 de mayo y 8 de agosto de 2006, respectivamente;

VISTA: La solicitud de aprobación de estructura corporativa presentada al **INDOTEL**, en fecha 2 de junio de 2006, por las sociedades **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** y **AMÉRICA MÓVIL, S.A. de C.V.**;

VISTO: El aviso de solicitud de aprobación de estructura corporativa con miras a la ejecución del traspaso del control social de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, publicado en el periódico "El Caribe", en su edición de fecha 8 de junio de 2006;

VISTO: El Acto No. 333/2006 de fecha 23 de junio de 2006, instrumentado por el ministerial Ramón Gilberto Félix López, Alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia, actuando a requerimiento del doctor Wilfredo Mota, Sub-Consultor Jurídico de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en funciones de Ejecutor Administrativo tributario, y a instancia del

Estado Dominicano, representado por la referida Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en el cual notifica al **INDOTEL** la **FORMAL OPOSICIÓN** a que este órgano regulador de las telecomunicaciones autorice a **AMÉRICA MÓVIL, S. A. de C. V.**, a adquirir, de manera indirecta, a través de subsidiarias totalmente controladas por esa empresa, el control social de **VERIZON DOMINICANA, C. por A.**;

VISTO: El “Escrito de Respuesta a la Oposición sometida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a la autorización de transferencia de Control Social de Verizon Dominicana, C. Por A. a América Móvil, S. A. de C. V.”, presentado al **INDOTEL** mediante instancia de fecha 26 de junio de 2006, por **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**;

VISTO: El recurso accesorio al Recurso Contencioso Tributario interpuesto por **Verizon Internacional Teleservices, C. por A., Verizon Dominicana, C. por A., GTE Venezuela, S.A.R.L., Verizon Canada Holding Corporation**, por sí y en su calidad de continuadora jurídica de **GTE Holdings (Canada) Corporation** y **GTE Dominican Republic Holdings LLC, Verizon Communications, Inc., Jorge Iván Ramírez, Christopher M. Bennet y John W. Diercksen** en fecha 6 de julio de 2006, en suspensión de la ejecución (*Sursis a Exécution*) del Auto del Ejecutor Administrativo Tributario No. 12-06, del 22 de junio de 2006;

VISTO: El Acto No. 652/2006, instrumentado en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil seis (2006) por el ministerial **RAMÓN GILBERTO FÉLIZ LÓPEZ**, Alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual fue notificado al **INDOTEL** el Acuerdo Transaccional y Desistimiento de Acciones suscrito en esa misma fecha entre las sociedades comerciales **VERIZON INTERNATIONAL TELESERVICES, C. POR A., VERIZON DOMINICANA, C. POR A., GTE VENEZUELA, S. A. R. L.; VERIZON CANADA HOLDING CORPORATION, GTE HOLDINGS (CANADA) CORPORATION, GTE DOMINICAN REPUBLIC HOLDINGS, LLC, VERIZON COMMUNICATIONS, INC., VERIZON INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., AMÉRICA MÓVIL, S.A., DE C.V.** y los señores **CHRISTOPHER M. BENNETT, JOHN W. DIERCKSEN, JORGE IVÁN RAMÍREZ** y **ALEJANDRO CANTÚ JIMÉNEZ** con el **ESTADO DOMINICANO** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**, así como el levantamiento de la oposición interpuesta por estos últimos mediante el Acto No. 333/2006 de fecha 23 de junio de 2006 instrumentado por el mismo oficial ministerial, a la autorización de que **AMÉRICA MÓVIL, S. A. DE C. V.** adquiera, de manera indirecta, el control social de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ACTA de que en fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil seis (2006), las sociedades comerciales **VERIZON INTERNATIONAL TELESERVICES, C. POR A., VERIZON DOMINICANA, C. POR A., GTE VENEZUELA, S. A. R. L.; VERIZON CANADA HOLDING CORPORATION, GTE HOLDINGS (CANADA) CORPORATION, GTE DOMINICAN REPUBLIC HOLDINGS, LLC, VERIZON COMMUNICATIONS, INC., VERIZON INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., AMÉRICA MÓVIL, S.A., DE C.V.** y los señores **CHRISTOPHER M. BENNETT, JOHN W. DIERCKSEN, JORGE IVÁN**

RAMÍREZ y ALEJANDRO CANTÚ JIMÉNEZ con el **ESTADO DOMINICANO** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS** suscribieron un Acuerdo Transaccional y Desistimiento de Acciones, en virtud del cual desistieron de sus respectivos reclamos por ante la jurisdicción de lo Contencioso Tributario, y en el que el **ESTADO DOMINICANO** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)** levantaron y dejaron sin efecto la oposición que presentaron ante el **INDOTEL** en fecha 23 de junio de 2006; y consecuentemente, **DECLARAR** que se encuentran extinguidas las razones por las cuales este Consejo Directivo dispuso, mediante su Resolución No. 135-06, el sobreseimiento del expediente administrativo relativo a la Solicitud de Autorización de Estructura Corporativa sometida al conocimiento del órgano regulador, de manera conjunta, por las sociedades **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** y **AMÉRICA MÓVIL, S. A DE C. V.**, así como la interrupción del plazo consignado en la Resolución No. 083-06 del 29 de mayo de 2006.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la concesionaria otorgante, **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, a realizar la transferencia de su control social a favor de la sociedad comercial **AMÉRICA MÓVIL, S.A. de C.V.**, a través de la estructura corporativa que ha sido sometida a la aprobación de este Consejo Directivo, mediante instancia de fecha dos (2) de junio del año dos mil seis (2006), según la cual **AMÉRICA MÓVIL, S.A. de C.V.** mantendría el control directo de la sociedad comercial mexicana **AMX TENEDORA, S.A. de C.V.**; la que a su vez, controlaría directamente a la sociedad canadiense **3146032 NOVA SCOTIA LIMITED** (AMX Canada), a quien la empresa **GTE VENEZUELA S.a.r.l.** le transferirá el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social de **VERIZON CANADA HOLDINGS CORPORATION**, actual accionista mayoritaria de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**

PÁRRAFO: DECLARAR, que en apego a las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** deberá mantener actualizados sus registros e información corporativa ante este órgano regulador, incluyendo aquella relativa a sus accionistas y representantes.

TERCERO: DECLARAR que, a los fines de completar la operación de transferencia de control social de **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** a favor de **AMÉRICA MÓVIL, S.A. de C.V.**, a través de la estructura corporativa aprobada en el ordinal "Segundo" que precede, el plazo de sesenta (60) días calendario otorgado a las partes en virtud del ordinal "Tercero" de la Resolución No. 083-06 de este Consejo Directivo, de fecha 29 de mayo de 2006, reiniciará su cómputo a partir de la notificación de la presente decisión a las partes.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo, a **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, **AMÉRICA MÓVIL, S.A. de C.V.** y a la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página *Web* que esta institución mantiene en la red de Internet.

.../Firmas al Dorso/...

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo